

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE VALENTINA GOMEZ AGUIRRE MARIA CAMILA GOMEZ AGUIRREZ
DEMANDADO	GERMAN AGUIRRE VALENCIA
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00082 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto:

1. Deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que lo que se debe pedir es la sucesión del causante JHON JAIRO GOMEZ JARAMILLO
2. Deberá acreditar la calidad de herederas de las demandantes, aportando para el efecto sendas copias auténticas del registro de defunción de JHON JAIRO GOMEZ JARAMILLO, de matrimonio de la demandante CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE con el causante y de nacimiento de VALENTINA GOMEZ AGUIRRE y MARIA CAMILA GOMEZ AGUIRREZ, ello de conformidad con lo regulado en el art 85 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento labora.
3. Se establecerá claramente a cuánto asciende lo pretendido. Así, debe ser precisado el valor total de lo pretendido de manera detallada frente a cada una de las pretensiones. Lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 10° del artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.
4. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado, remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 4° del Decreto 806 de 2020.
5. Indicará el canal digital donde se efectuará la notificación de la demanda, al demandado explicando la forma en que lo obtuvo y aportando evidencias del caso, así mismo suministrará los canales digitales donde pueden ser ubicadas las demandantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 1° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

1º) Devolver la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE, VALENTINA GOMEZ AGUIRRE Y MARIA CAMILA GOMEZ AGUIRREZ contra GERMAN AGUIRRE VALENCIA.

2º) De no satisfacerse los requisitos aquí exigidos en el término concedido para ello, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

Firmado Por:

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22065f128f541f7e423bfa6b2724d095ac17d8d20f54b2cde13bb5b9604e9f18

Documento generado en 30/06/2021 01:19:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**